



## AUTO N°



20171219155964106173990

AUTOS

Diciembre 19, 2017 15:59

Radicado 00-003990

*Area*  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

*“Por medio del cual se archiva una queja”*

### QUEJA 332 de 2009

#### EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la queja 332 de 2009 el día 13 de Marzo de 2009 por medio del cual se manifiesta afectación al recurso aire por olores a pintura y ruido generado por las herramientas que utilizan en el Taller ubicado en la Calle 69 No. 48- 62, Barrio Manrique Central del municipio de Medellín.
2. Que mediante Comunicación Oficial despachada con radicado N° 005064 del día 14 de Marzo de 2009, se dio respuesta al quejoso, informándole que durante la visita realizada no se constató afectación ambiental, debido a que dicha actividad fue suspendida y el establecimiento se trasladó para otro local.
3. Que con el propósito de actualizar la información que reposa en la queja 332 de 2009 y de verificar las condiciones actuales la misma, Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 24 de julio de 2017, a la Calle 69 No. 48- 62, Barrio Manrique Central, Comuna 3 del municipio de Medellín, de la cual surgió el Informe Técnico N°006125 del día 22 de Septiembre de 2017:

#### (...)3. CONCLUSIONES

*Durante la visita realizada el pasado 24 de julio de 2017 a la Calle 69 No. 48- 62, Barrio Manrique Central, Comuna 3 del municipio de Medellín, se constató que el Taller Sin Nombre mencionado en la queja 332 de 2009 ya no opera en dicha*



*dirección, desde hace aproximadamente nueve (9) años; en su lugar se encuentra una vivienda donde no se genera ningún tipo de contaminación ambiental. (...)*

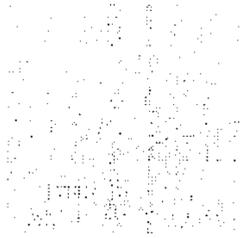
4. Que teniendo en cuenta la última visita realizada a la Calle 69 No. 48- 62, Barrio Manrique Central, Comuna 3 del municipio de Medellín, y toda vez que el taller no se encuentra operando en dicha dirección, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 332 de 2009.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 332 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas" donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición



**Artículo 4°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
SANDRA PATRICIA GALLO-NUÑEZ  
Profesional Universitaria Abogada/ Revisó  
Queja N° 332 de 2009

  
ANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO  
Abogada Contratista/Proyectó  
Código SIM: 1036951



20171219155964106173990

AUTOS  
Diciembre 19, 2017 15:59  
Radicado 00-003990

